



**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD. 2023-00097**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2023).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

1. El certificado de matrícula inmobiliaria que se acompaña a la demanda supera el tiempo consagrado en el núm. 1° del art. 467 que establece: “certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.”
2. La escritura que se acompaña a la demanda como soporte de exigibilidad de la obligación y que preste mérito ejecutivo no hace mención de ser la primera copia que del instrumento se expida, como lo exige el decreto 960 de 1970 en su artículo 80.
3. No se aportó la constancia de remisión del poder por parte del demandante al correo electrónico de la apoderada, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea48bf2202d02da4e9cef388845abc6bad639b457e52dd50fcb11cf3a6679e9**

Documento generado en 16/02/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>